



**SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES
Dirección General de Consultoría
Jurídica de Negociaciones**

Oficio No.: DGCJN.511.23.682.04
México, D.F.; a 8 de septiembre de 2004.

Asunto: Corn Products International Inc. c. Estados Unidos Mexicanos.
Caso CIADI No. ARB(AF)/04/1

Miembros del Tribunal
At'n Sr. Gonzalo Flores
Secretario del Tribunal
1818 H Street, NW
Washington, D.C.
Estados Unidos de América

Escribo para informar al Tribunal que el gobierno de México ha solicitado al Secretario General del CIADI que establezca un tribunal arbitral al amparo del artículo 1126 del TLCAN (tribunal de acumulación), para que resuelva su petición de que acumule las reclamación presentada por Corn Products International, Inc. (CPI) en este caso y la presentada por las empresas Archer Daniels Midland Co. y A.E. Staley Manufacturing Co. (ADM/Staley), debido a que son comunes la gran mayoría de cuestiones de hecho y de derecho que exponen, y son éstas en las que sustentan la supuesta responsabilidad internacional del Estado mexicano. Anexo copia de la solicitud del gobierno de México.

El gobierno mexicano había anticipado esta situación. Mediante comunicaciones del 8 y 18 de marzo del presente lo informé al CIADI y a CPI, y solicité que el CIADI proporcionara copia de las mismas a cada uno de los miembros del Tribunal. El CIADI nos ha confirmado que lo hizo oportunamente. El suscrito también discutió esta cuestión con la representante legal de CPI desde el 23 de enero del presente en una conferencia telefónica.

ADM/Staley presentó su reclamación el 4 de agosto de 2004. Los documentos completos se recibieron en esta oficina el 16 de agosto. El suscrito contactó directamente a la representante legal de CPI el 23 de agosto para informarle que habíamos recibido ya la reclamación de ADM/Staley con sus anexos, y que teníamos la intención de proceder con la solicitud al Secretario General del CIADI¹. El suscrito también contactó a uno de los representantes legales de ADM/Staley y co-representante de Almex para los mismos efectos. El representante legal de ADM/Staley manifestó que se pondría en contacto la representante legal de CPI y el otro co-representante de Almex, y se comunicarían con el suscrito posteriormente. A la fecha no han contactado al suscrito.

1. La Sra. Low manifestó que se opondría a la solicitud del gobierno mexicano. Sin embargo, le corresponderá presentar su posición ante el tribunal de acumulación que se establezca para que éste tome la determinación que proceda.

El paralelismo entre las reclamaciones es evidente. De acuerdo con el artículo 1126(8), este Tribunal no tendrá jurisdicción para resolver una reclamación, o parte de ella, respecto de la cual haya asumido jurisdicción un tribunal establecido conforme al artículo 1126. De acuerdo con el artículo 1126(9), el tribunal de acumulación tiene la facultad de disponer que se aplacen los procedimientos de un tribunal establecido conforme al artículo 1120 en tanto aquel emite su decisión. En su comunicación al Secretario General, el gobierno de México solicita que, en su oportunidad, así lo ordene el tribunal de acumulación. Empero, la misma disposición faculta a este Tribunal a suspender por sí mismo el procedimiento. En la opinión respetuosa del gobierno de México, en virtud del cúmulo de cuestiones comunes de hecho y de derecho en ambas reclamaciones, y de la naturaleza de la solicitud que ha presentado conforme al artículo 1126, sería prudente que el Tribunal suspenda el procedimiento. México solicita que así lo haga. El gobierno de México sostiene que será lo más eficiente y evitará que las partes contendientes realicen actuaciones e incurran en costos que pudieren llegar a ser innecesarios.

Conforme al TLCAN, el gobierno de México tiene el derecho de solicitar la acumulación de los procedimientos. Su solicitud es oportuna. Además, ha venido informando a todas las partes involucradas sobre esta cuestión en forma por demás transparente y diligente.

Consciente de la proximidad de la primera sesión del Tribunal con las partes a sostenerse en la ciudad de Londres, en la conversación telefónica del pasado 23 de agosto el suscrito manifestó a la representante legal de CPI que informaría al Tribunal sobre su solicitud al amparo del artículo 1126 y le pediría que suspenda del procedimiento. México tenía la intención de someter este asunto al Tribunal con mayor anticipación, pero estaba aguardando a que el CIADI registrara la reclamación de ADM/Staley (nos ha informado que lo hará próximamente), y dando oportunidad a que los representantes legales de las empresas reclamantes se comunicaran con el de México. No obstante, el suscrito comentó esta cuestión con el Secretario del Tribunal telefónicamente y le solicitó que lo advirtiera a los miembros del Tribunal.

Atentamente,
El Consultor Jurídico


Hugo Perezcano Díaz

C.c.p.: Sr. Gonzalo Flores. Secretario del Tribunal.
Sra. Lucinda A. Low. Representante legal de Corn Products International.
Sr. Daniel Price. Representante legal de Staley y Co-Representante de Almex.
Sr. Warren Connelly. Representante de ADM y Co-Representante de Almex.